

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2017.**

**Antecedentes:**

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *"Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público Directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave ACU-16-11.-
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. Con fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

- VII. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el otrora Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputados Federales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) y Jefes Delegacionales.
- VIII. El 13 de junio de 2015, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"*, identificado con la clave ACU-592-15.
- IX. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"*, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- X. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la *"Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados"*, mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes.
- XI. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-22-15, en la que se declara procedente el registro al Partido Político Local denominado *"Partido Humanista del Distrito Federal"*, apercibido que de no llevar a cabo las acciones señaladas en el Considerando III de dicha resolución, dejaría de surtir sus efectos el registro otorgado.
- XII. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los*

*recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza*", identificado con la clave ACU-617-15.

- XIII. El 7 de diciembre de 2015, el partido Nueva Alianza, disconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015.
- XIV. El 8 de enero de 2016, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo"*, identificado con la clave ACU-04-16.
- XV. El 20 de enero de 2016, el Partido del Trabajo, inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que precede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016.
- XVI. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el *"Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"*.
- XVII. El 28 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XVIII. El 16 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015, en la que ordenó al Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al partido Nueva Alianza de forma retroactiva al 1 de enero de 2016, en relación con lo previsto en el artículo 252 del Código.

- XIX. Con fecha 16 de marzo de 2016, el TEDF dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016, en la que ordenó al Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público al Partido del Trabajo de manera retroactiva al 1 de enero de 2016, únicamente por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 252 del Código.
- XX. El 6 de septiembre de 2016, mediante oficio IEDF/DEOyGE/0724/2016, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de julio de 2016, correspondiente a esta Entidad.
- XXI. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó la resolución identificada con la clave RS-24-16, en la que se determinó que el Partido Humanista del Distrito Federal dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la resolución RS-22-15 de fecha 2 de diciembre de 2015.
- XXII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.
- XXIII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- XXIV. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XXV. El 10 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, determinado por INEGI.
- XXVI. El 12 de enero de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades

Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio 2017.

XXVII. El 13 de enero de 2017, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017", identificado con la clave ACU-04-17.

### Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local.

5. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
9. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
10. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracciones II y IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones

se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.

11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.
12. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
13. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
14. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

15. Que según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
16. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
17. Que en términos del artículo 206 del Código, existen dos tipos de Partidos Políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral; y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
18. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código.



Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.

19. Que de conformidad con el artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
20. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
21. Que en apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
22. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
23. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 250 del Código, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
24. Que el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015, establece que tratándose del otorgamiento del financiamiento público local, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un Partido

Político nuevo, sino que se deberá realizar el cálculo para el otorgamiento de su financiamiento público conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.

25. Que para determinar qué Partidos Políticos en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender en primer término a lo señalado en el considerando 27, inciso C) del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015"*, identificado con la clave ACU-592-15.
26. Que atento a lo establecido por el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas en el año correspondiente.
27. Que en términos del Considerando 28 del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017"*, identificado con la clave ACU-04-17, de fecha 13 de enero de 2017, este órgano superior de dirección determinó que la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, sólo por lo que hace a la modalidad prevista en el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, asciende a \$348,727,499.48 (trescientos cuarenta y ocho millones, setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.)
28. Que conforme a lo establecido en el artículo 251, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del financiamiento público para las actividades específicas de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017, este Consejo General

debe destinar una cantidad equivalente al 3 por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los Partidos Políticos en esta Entidad, precisado en el considerando que antecede, lo que arroja como resultado un importe de \$10,461,824.98 (diez millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los Partidos Políticos en esta Ciudad.

29. Que en ese sentido el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución y 251, fracción III, inciso a) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el 30 por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.

30. Que en atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, mencionada en el considerando anterior, el 30 por ciento de la cantidad referida en el considerando 28 (30 por ciento de \$10,461,824.98), asciende a \$3,138,547.52 (tres millones ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$392,318.44 (trescientos noventa y dos mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.).

31. Que en términos de la normativa referida en el considerando 29 del presente Acuerdo, el 70 por ciento restante del financiamiento público para actividades específicas (70 por ciento de \$10,461,824.98), cuyo monto asciende a \$7,323,277.46 (siete millones trescientos veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.), será distribuido

a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.

De lo anterior y en congruencia con el criterio adoptado en los considerandos 31 y 32 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2017", identificado con la clave ACU-04-17, de fecha 13 de enero de 2017, se colige que, en el cálculo del financiamiento público para actividades específicas, la votación válida emitida obtenida por cada instituto político en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, deberá ser la base para la distribución del mencionado 70 por ciento del financiamiento público que corresponda asignar a los Partidos Políticos en su conjunto para actividades específicas.

32. Que en ese sentido, la votación válida emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) y los porcentajes de la misma, se tomarán de lo establecido en el considerando 25 del ACU-04-17, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Válida Emitida
Partido Acción Nacional	430,522	15.4498%
Partido Revolucionario Institucional	377,607	13.5509%
Partido de la Revolución Democrática	634,792	22.7802%
Partido Verde Ecologista de México	158,255	5.6792%
Movimiento Ciudadano	148,683	5.3357%
Morena	744,571	26.7198%
Encuentro Social	193,215	6.9337%
Partido Humanista del Distrito Federal (otroa Partido Humanista)	98,944	3.5507%
<b>Votación Válida Emitida</b>	<b>2,786,589</b>	<b>100%</b>

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida en términos del artículo 292, fracción V del Código.

33. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando que precede, se determina el monto que le corresponde a cada instituto político, respecto

del 70 por ciento mencionado en el considerando 31, lo que da como resultado lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	15.4498%	\$1,131,431.72
Partido Revolucionario Institucional	13.5509%	\$992,370.00
Partido de la Revolución Democrática	22.7802%	\$1,668,257.25
Partido Verde Ecologista de México	5.6792%	\$415,903.58
Movimiento Ciudadano	5.3357%	\$390,748.12
Morena	26.7198%	\$1,956,765.09
Encuentro Social	6.9337%	\$507,774.09
Partido Humanista del Distrito Federal	3.5507%	\$260,027.61
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$7,323,277.46</b>

Nota: Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza no forman parte de la Votación Válida Emitida en términos del artículo 292, fracción V del Código.

34. Que la suma del 30 por ciento del monto igualitario y del 70 por ciento distribuido en forma proporcional a la votación válida emitida obtenida en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los ocho Partidos Políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 30 y 33 del presente Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2017, como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, según lo previsto en el artículo 251, fracción III del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Específicas, según artículo 251, fracción III del Código
Partido Acción Nacional	\$392,318.44	\$1,131,431.72	\$1,523,750.16
Partido Revolucionario Institucional	\$392,318.44	\$992,370.00	\$1,384,688.44
Partido de la Revolución Democrática	\$392,318.44	\$1,668,257.25	\$2,060,575.69
Partido Verde Ecologista de México	\$392,318.44	\$415,903.58	\$808,222.02
Movimiento Ciudadano	\$392,318.44	\$390,748.12	\$783,066.56
Morena	\$392,318.44	\$1,956,765.09	\$2,349,083.53
Encuentro Social	\$392,318.44	\$507,774.09	\$900,092.53
Partido Humanista del Distrito Federal	\$392,318.44	\$260,027.61	\$652,346.05
<b>Total</b>	<b>\$3,138,547.52</b>	<b>\$7,323,277.46</b>	<b>\$10,461,824.98</b>

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

35. Que por otra parte, el artículo 252 fracción II del Código, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en la Asamblea Legislativa, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Al respecto, el TEDF en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, determinó en las sentencias dictadas en ambos juicios, que se otorgará financiamiento público al partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo en la modalidad prevista en el artículo 252 del Código, respectivamente.

36. Que en términos de lo estipulado en los considerandos 29 y 30 del presente Acuerdo, se determinó la cantidad de \$392,318.44 (trescientos noventa y dos mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.) como la parte igualitaria anual por concepto de financiamiento público para actividades específicas, por consiguiente a cada uno de los institutos políticos referidos en el considerando que antecede, le corresponde una cantidad equivalente a la distribuida de forma igualitaria, y que multiplicada por los dos Partidos Políticos con derecho, da el total del financiamiento público para actividades específicas en la modalidad del artículo 252, fracción II del Código, que asciende a

\$784,636.88 (setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.); tal y como se advierte a continuación:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Específicas 2017, según artículo 252, fracción II del Código
Partido del Trabajo	\$392,318.44
Nueva Alianza	\$392,318.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$784,636.88</b>

37. Que en consecuencia de todo lo anterior el financiamiento público total para actividades específicas para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México para el año 2017 asciende a \$11,246,461.86 (once millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.), dicho monto es el resultado de la suma del financiamiento público determinado en el considerando 28, el cual asciende a \$10,461,824.98 (diez millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.), y el calculado en el considerando 36 por un monto de \$784,636.88 (setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), según lo previsto en los artículos 251, fracción III y 252, fracción II del Código, respectivamente.

38. Que en apego a lo establecido en el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.

39. Que si bien el artículo 251, fracción V del Código, dispone que el financiamiento público deberá ser aprobado durante la primera semana del mes de enero, lo cierto es que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017, fue publicado en el Diario Oficial hasta el 10 de enero de la presente anualidad, y entrará en vigor a partir del 1º de febrero siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

motivo por el cual, el cálculo del financiamiento público que nos ocupa, sólo fue posible, una vez que se publicó el valor diario de la UMA para el ejercicio 2017.

En efecto, para que este Instituto Electoral se estuviera en aptitud de determinar el Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2017, base para calcular el financiamiento público para actividades específicas, resultaba menester contar no sólo con el valor diario de la UMA 2016, el cual resulta aplicable para el mes de enero de la presente anualidad, sino que era necesario contar con el valor diario de la UMA 2017, aplicable a los meses de febrero a diciembre, pues sólo de esta manera es posible calcular el monto anual, de conformidad con el valor que le corresponde a cada mes del año, según el ordenamiento federal referido en el párrafo anterior, tal y como se expuso en el ACU-04-17.

40. Que en términos de lo establecido en el "Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal", identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual, indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada Partido Político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

41. Que de acuerdo al artículo 272, párrafo décimo del Código, el Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, base II, inciso c), 43, 44, 122 de la Constitución; 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II



e inciso c), fracción I de la Ley de Partidos; 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracciones I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 222, fracción XI, 245, 246, 248, 249, 250, 251, fracciones I, inciso a), III, inciso a), IV, V, 252, párrafo primero, fracción II, 272, párrafo décimo del Código, y numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

### Acuerdo:

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México para el año 2017, el cual asciende a la cantidad de \$11,246,461.86 (once millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$1,523,750.16	\$126,979.18
Partido Revolucionario Institucional	\$1,384,688.44	\$115,390.70
Partido de la Revolución Democrática	\$2,060,575.69	\$171,714.64
Partido del Trabajo	\$392,318.44	\$32,693.20
Partido Verde Ecologista de México	\$808,222.02	\$67,351.84
Movimiento Ciudadano	\$783,066.56	\$65,255.55
Nueva Alianza	\$392,318.44	\$32,693.20
Morena	\$2,349,083.53	\$195,756.96
Encuentro Social	\$900,092.53	\$75,007.71

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017	Ministración mensual
Partido Humanista del Distrito Federal	\$652,346.05	\$54,362.17
<b>Total</b>	<b>\$11,246,461.86</b>	<b>\$937,205.15</b>

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 14, 15, 21 y 40 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 38 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.** Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

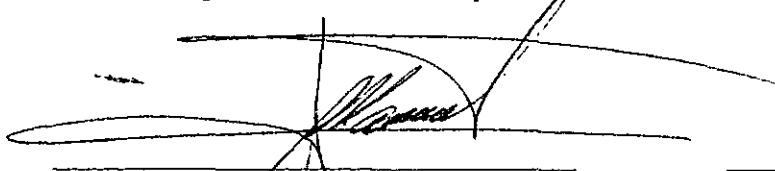
**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

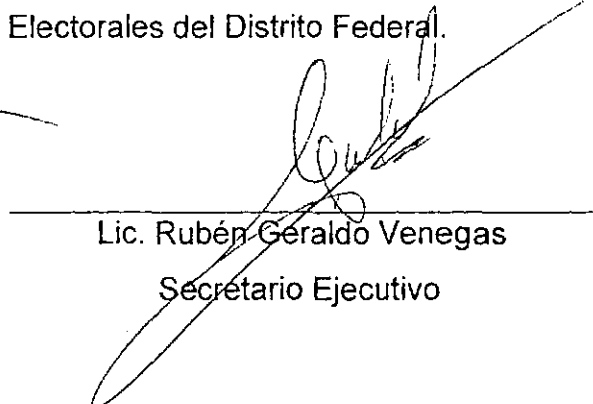
**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de enero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo